

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8'50 " " "
Extranjero.....	10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y disposiciones oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pagas se cobrarán veinticinco céntimos por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado 4.º—Orden público

Con objeto de que por cuantos intenten trasladarse al Extranjero se tenga conocimiento exacto de los requisitos exigidos para el caso; se expresan á continuación los documentos que deben presentar en este Gobierno á fin de obtener el necesario pasaporte para realizar el viaje.

1.º Instancia solicitando la expedición del pasaporte expresando edad, estado, naturaleza y vecindad del solicitante, población del Extranjero donde piense dirigirse así como objeto ó necesidad del viaje.

2.º Fotografía del interesado

y póliza de cinco pesetas con arreglo al artículo 87 de la vigente Ley del Timbre para ser pegados al pasaporte.

3.º Certificación de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado en tiempo que no exceda de un año.

4.º Los varones hasta los veinte años, partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía con las señas generales y particulares del individuo; certificado otorgado por el Juez de no haber sufrido condena, ni estar procesado en la actualidad, y consentimiento paterno, ó del tutor, caso de ser huérfano, para ausentarse del territorio nacional, que se acreditará en acta judicial.

5.º Las mujeres sujetas á la patria potestad, igual documentación que los anteriores; las casadas, en vez del consentimiento paterno presentarán la autorización marital otorgada en igual forma.

6.º Los varones sujetos al servicio militar además de la instancia, el certificado de buena conducta, y el del Juzgado de no tener antecedentes penales, acompañarán el documento que acredite estar exento de responsabilidad de quintas expedido por la autoridad militar correspondiente ó Comisión Mixta de Reclutamiento respectiva.

7.º Los obreros necesitan presentar además el contrato de trabajo en los cuales los patronos se obliguen á abonar á aquéllos el viaje de regreso hasta el pueblo de su vecindad, cuyos contratos han de ser precisamente autorizados por los Cónsules de España en aquellas Naciones donde se formulen, y

8.º Presentarán igualmente los obreros carta de pago de la Caja de Depósitos de haber constituido la cantidad equivalente al import» del billete desde el punto de Francia donde vaya á trabajar, á la frontera española, y desde esta á la Estación de ferrocarril más próxima al pueblo de esta provincia donde habitualmente resida.

Los Alcaldes darán la mayor publicidad de la presente circular, acusando recibo á este Gobierno de haberlo así verificado.

Oviedo, 14 de Agosto de 1916

El Gobernador,

Luis López García.

R. al núm. 7.769

Anuncio.— Aguas terrestres

El Ayuntamiento de Lluarca, acogiéndose á los beneficios que otorga el Estado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1914, solicita el abastecimiento de aguas á la villa, con arreglo al proyecto aprobado por la Dirección General de Obras



públicas con fecha 28 de Julio próximo pasado.

Se captan 5,93 litros de agua por segundo del arroyo Fornes en las Brañas, que se conducirán por tubería de fundición, de 100 milímetros de diámetro interior, hasta un depósito que se construirá en la peña del Funial, para desde aquí distribuirla por el pueblo. La tubería irá enterrada á una profundidad máxima de un metro y se tenderá por to la la margen derecha del arroyo, pasando por la parte baja, próximo al crucero de Fontoria y atravesando la carretera de Villalba á Oviedo, en el kilómetro 98,46'.

Se aplicarán las tarifas que se detallan á continuación:

Tarifas máximas de agua suministrada por el Ayuntamiento de Luarca á los particulares, entendiéndose por tal la que se facilita á domicilio mediante obras de distribución en que la instalación desde la acometida ha de ser de cuenta de los interesados.

Tarifa número uno.—Regirá durante los veinte primeros años de explotación de las obras:

a) Para usos domésticos el precio del metro cúbico de agua será de cincuenta céntimos de peseta.

b) Para usos industriales en tanto haya sobrante del consumo reclamado por el vecindario, el precio será de treinta céntimos de peseta el metro cúbico de agua, con la prescripción de que se anularán los contratos de esta clase tan pronto como lo requiera el aumento de consumo solicitado por los vecinos.

c) Por el suministro de agua á las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento, no se percibirá precio alguno.

d) Para los buques surtos en el puerto el precio del agua será de una peseta el metro cúbico de agua.

Tarifa número dos.—Regirá indefinidamente, después de los veinte primeros años de explotación de las obras:

a) Para usos domésticos veinte céntimos de peseta el metro cúbico.

b) Para usos industriales, en tanto haya sobrante del consumo reclamado por el vecindario, el precio del metro cúbico de agua será de veinte céntimos de peseta, con la prescripción de que se anularán los contratos de esta clase tan pronto como lo requiera el aumento de consumo solicitado por los vecinos.

c) Por el suministro de agua á las fuentes públicas, que será obligación del Ayuntamiento, no se cobrará tarifa alguna.

d) Para los buques surtos en el puerto el precio será de una peseta el metro cúbico.

La tarifa número uno estará destinada al pago de las obras realizadas y gastos de conservación y explotación de las mismas.

La tarifa número dos lo está solamente al pago de los gastos de conservación y explotación de las obras.

El proyecto de las obras y la relación

de propietarios á quienes interesa la servidumbre de acueducto y expropiaciones están de manifiesto expuestas al público en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, calle de Uria, número 42, 2.º durante el plazo de quince días, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan examinarlo y presentar durante el mismo plazo las reclamaciones que estimen los que se crean perjudicados.

Lo que se hace público con arreglo á lo prevenido en el artículo 38 del citado Real decreto.

Oviedo, 11 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

*Luis López García*

R. al núm. 7.915

### Capitanía General de la 7.ª Región

*Estado Mayor*

Orden general del día 3 de Agosto de 1916 en Valladolid

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden circular de 21 de Junio próximo pasado (D. O. número 139), el Excmo. Señor Capitán General de la Región, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Concedido un plazo que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual puedan efectuarlo ante las Autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y reglamento para su aplicación y sin las responsabilidades que determina el capítulo 22, quedarán en suspenso las multas impuestas con tal motivo, así como la tramitación de los expedientes de insolvencia, los cuales serán archivados en las mismas dependencias donde se instruían.

Para que nadie alegue ignorancia acerca de las Autoridades ante las cuales debe pasar la revista, á continuación se insertan los artículos 325, 326 y 327 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de se-

gunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción mientras permanezcan en primera y segunda situación pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que esten afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la zona Caja de recluta, Batallón ó Depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero sí Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial pasarán ante él la revista y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar ante el Alcalde, presentándose á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista podrán estos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedarán obligados, vista su cartilla militar á indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Art. 2.º Los Jefes de los Cuerpos, Centros y Unidades, activarán todo lo posible la expedición de los documentos que determina la citada Real orden en su artículo segundo, estampando en ellos la nota que previene el artículo cuarto de la misma soberana disposición.

Art. 3.º En la primera quincena del mes de Octubre se cumplimentará por todos los funcionarios así militares como civiles, lo que dispone el artículo 329 del Regla-



mento para la aplicación de la ley en su párrafo primero, respecto á la revista en época normal.

En el mismo plazo se dará cuenta de los cambios de residencia autorizados con arreglo á lo que dispone el artículo 3.º de la repetida Real orden á los Jefes de los cuerpos ó unidades á que pertenezcan los individuos á quienes se les ha concedido dicho cambio, expresando su residencia actual y especificando el domicilio, pueblo y provincia de la misma.

Art. 4.º Se hace presente que el acto de pasar esta revista por los que dejaron de hacerlo en tiempo oportuno en 1915, no les exime de pasar en Noviembre y Diciembre la del año corriente.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento y cumplimiento.—El general Jefe de Estado Mayor, Wenceslao Bellod.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Llamo la atención á los funcionarios civiles que intervengan en la citada revista anual den el más exacto cumplimiento á lo que se dispone en el art. 3.º

Oviedo, 12 de Agosto de 1916.—

El Gobernador civil,

*Luis Lopez Garcia*

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Artillería, ha tenido á bien disponer se celebre un concurso de artificios iluminantes para usos militares, entre los pirotécnicos civiles y militares, bajo las condiciones y detalles que á continuación se expresan:

1.ª Se abre un concurso con objeto de adoptar un artificio de iluminación apropiado á las necesidades del Ejército.

2.ª En él podrán tomar parte los pirotécnicos españoles ó extranjeros establecidos en España, tanto civiles como milita-

res. También podrán concurrir las fabricas, talleres y, en general, las entidades industriales pirotécnicas representadas por su dirección ó gerencia.

3.ª A los efectos de la condición anterior, se acreditará la calidad de pirotécnico civil ó entidad industrial de esta clase con la presentación del recibo del último trimestre de la Contribución industrial, por concepto de ejercerse dicha profesión ó industria; y serán considerados como pirotécnicos militares los individuos del Ejército de todas sus armas, Cuerpos y Dependencias que por razón de estudios, servicios que desempeñen ó cargos que ejerzan se hallen en condiciones de concurrencia.

4.ª Los que hayan de tomar parte en el concurso, deberán solicitarlo en el plazo máximo de un mes, á partir de esta fecha, para los militares, y á la de publicación en la «Gaceta de Madrid» para los civiles, por instancia extendida en papel de la clase correspondiente, dirigida al señor Ministro de la Guerra, cursándola por conducto regular los primeros y directamente los segundos, que unirán á ella la cédula de vecindad y el recibo de la Contribución que señala la condición tercera, documentos éstos que se devolverán una vez surtidos sus efectos. Los representantes de las entidades industriales señaladas, tendrán además que unir á la instancia certificado ó poder notarial que los capacite como tales.

5.ª Los admitidos al concurso, circunstancia que se les comunicará de oficio por este Ministerio, habrán de presentar ó remitir sus inventos, en disposición de ser desde luego ensayados, al Presidente de la Comisión experimentadora nombrada al efecto, en el plazo máximo de tres meses, á partir de la fecha de publicación de aquél en los diarios oficiales.

A dichos inventos acompañará una sucinta Memoria descriptiva, comprendiendo el detalle y coste de fabricación del artificio,

así como el modo y efectos de su funcionamiento.

6.ª Los ensayos se ajustarán á la forma y extensión que según su naturaleza juzgue necesaria la Comisión experimentadora, á fin de cerciorarse de sus cualidades. Serán de dos clases: una de selección, con la que se descartarán todos aquellos que no se ajusten á las características que en la condición 10 se especifican, ó que ofrezcan inconvenientes inadmisibles, y otra comparativa, si hubiera lugar, entre los de la misma clase que hubieran sido aceptados provisionalmente como resultado de la primera.

7.ª La Comisión á que aluden las condiciones anteriores, estará constituida por el Coronel, Jefes y Oficiales con destino en la Comisión de Experiencias de Artillería. Las decisiones y fallos de esta Comisión, serán inapelables.

8.ª Las experiencias de los distintos artificios se harán con la concurrencia de sus respectivos proyectistas, con exclusión de los demás y en orden designado por previo sorteo, que podrán presenciar todos ellos, del que se dará conocimiento de oficio á los que no concurren, avisándoles la fecha en que deben efectuar su presentación.

9.ª Los artificios de iluminación podrán afectar la forma de cohetes y granadas de fusil para ser disparadas por el reglamentario en nuestro Ejército, bombas iluminantes con aparatos especiales para su lanzamiento ó cualquiera otra con la que se obtengan análogos resultados, pudiendo presentar cada concursante cuantos modelos de distinta clase juzgue oportuno.

10. Las características á que habrán de responder dichos artificios serán en general las siguientes:

a) Posibilidad de efectuar la iluminación, duradera ó momentánea ésta, de una sola vez ó con intermitencias.

b) Caso de no conseguirse ó ser posible reunir en un solo artificio ambas condiciones, podrá



presentarse uno para cada una de ellas.

c) La iluminación habrá de producirse en el aire antes de llegar el artificio al suelo.

d) El peso del artificio habrá de ser reducido y su manejo sencillo y fácil, aún en la obscuridad, estando exento de peligro.

e) La duración de la iluminación, en los que han de producir la persistente, habrá de ser la máxima posible, siendo circunstancia recomendable la mayor superficie de la zona iluminada.

f) Cualquiera que sea el artificio, la distancia mínima de la zona iluminada al tirador, no bajará de 200 á 300 metros.

g) El artificio ha de poderse lanzar en tiempo de lluvia.

h) Su disposición ha de ser tal que se haga imposible su retorno en actividad hacia el tirador.

i) Su trazado, forma, organización y empaque serán tales, que soporte sin alterarse los transportes y agentes destructores atmosféricos.

j) De ser granada de fusil, ha de ser disparada por el cartucho reglamentario sin bala.

k) Si es bomba lanzada con morterete ú otro aparato, la construcción de uno ú otro habrá de ser sencilla y económica.

l) Será circunstancia tenida en cuenta para la elección, la economía de coste.

11. Con objeto de facilitar las experiencias previas que deban realizar los proyectistas, los Parques y Depósitos de armamento de Artillería facilitarán armamento y municiones en cantidad prudencial y algún otro elemento apropiado que tuvieran disponible.

12. Para disfrutar de los beneficios concedidos por la condición anterior, los concursantes han de solicitarlo de la primera Autoridad militar de la Región á que pertenezcan, uniendo á su instancia el oficio de admisión y una relación del armamento, municiones y material que les sea necesario para sus experiencias.

Aprobado el pedido total ó parcial por la indicada superior

Autoridad, le será entregado dicho pedido al solicitante por el Parque ó Depósito de armamento correspondiente, previo el abono definitivo del importe de las municiones, y en concepto de depósito el del correspondiente al armamento y efectos que además de aquéllos recibiera

13. Los concursantes quedan obligados, terminadas sus experiencias, á la devolución del armamento y efectos citados en la condición anterior, recibiendo entonces el depósito constituido, con deducción del importe de desperfectos ocasionados en unos ú otros, y de los gastos de embalaje y transporte que se hubieran producido.

14. Del resultado total de las pruebas se levantará acta, cuya copia, en la parte que se refiere á sus aparatos, podrá ser entregada á los respectivos inventores, si éstos lo desean y lo solicitan del señor Ministro de la Guerra.

15. Si como resultado de las experiencias los inventos presentados no reuniesen las condiciones señaladas por estas bases, y aún reuniéndolas, presentasen deficiencias inaceptables, á juicio de la Comisión experimentadora, el concurso, á propuesta de esta última, será declarado desierto.

16. Si en contrario á lo señalado en la condición anterior pudieran ser admitidos uno ó varios artificios, á propuesta de la Comisión experimentadora y previa la aprobación de la Superioridad, se concederán los siguientes premios:

a) Si fuera uno solo el artificio elegido, por reunir todas las características y condiciones señaladas en este concurso, se adjudicará á su inventor ó inventores, si constara el nombre de éstos, ó bien á la entidad industrial, fábrica ó taller que lo presente, un premio único de 15.000 pesetas.

b) Si para satisfacer las indicadas características y condiciones fuese necesario elegir más de un artificio, por cada uno de ellos se adjudicará un premio de 10.000 pesetas en las mismas

condiciones que señala el párrafo anterior.

17. Los indicados premios se entenderán concedidos como pago de derechos de patente, la que pasará en plena propiedad al Estado, abonándose el importe de los mismos con cargo á los créditos que oportunamente se designen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás electos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1916.—Luque.

Señor...

(Gaceta del día 8)

## SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Mes de Agosto de 1916.

Distribución de fondos de capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, forda según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	2630
Policía de seguridad....	735
Policía urbana y rural..	5300
Instrucción pública.....	1400
Beneficencia.....	2000
Obras públicas.....	5500
Corrección pública.....	1500
Montes.....	,
Cargas.....	25000
O. nueva construcción..	6000
Resultas.....	,
Imprevistos.....	500
Devoluciones.....	,
Varios.....	,
<b>TOTAL.....</b>	<b>50565</b>

Avilés, 4 de Agosto de 1916.—  
El Contador, José Rico =V.º B.º—  
El Alcalde, Rodrigo G. de Castro.

Sesión del día 4 de Agosto

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A.—El Secretario, Manuel Wés, =V.º B.º—El Alcalde, Rodrigo G. de Castro.



Mes de Agosto de 1916

## ZONA DE ENSANCHE

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones dedicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Costos Ayuntamiento..	»	
Policia de seguridad....	365	
Policia urbana y rural.	300	
Instrucción pública.....	»	
Beneficencia.....	»	
Obras públicas.....	150	
Corrección pública.....	»	
Montes.....	»	
Cargas.....	135	
Ob. nueva construcción	»	
Imprevistos.....	50	
Resultas.....	»	
Varios.....	2000	
Devoluciones.....	»	
<b>TOTAL.....</b>	<b>3000</b>	

Avilés, 4 de Agosto de 1916.—  
El Contador, José Rico.—Visto bueno.—El Alcalde, Rodrigo G. de Castro.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A., el Secretario, Manuel Wés.—V.º B.º—El Alcalde, Rodrigo G. de Castro.

R. al núm. 7.881

## Alcaldía de Parres

## Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se haya producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la ejecución de las obras de construcción de un puente en Mesariegos, parroquia de Cayarga, se hace saber por medio del presente anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 26 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y de un Concejal designado por la Corporación, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ins-

trucción, siendo el tipo de subasta la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

El depósito provisional es el 5 por 100 de dicha cantidad, ó sean 24,93 pesetas, y el 10 por 100 de la adjudicación la fianza definitiva, debiendo que estar terminadas las obras en el plazo de dos meses, abonándose al contra esta el importe de la subasta una vez terminadas y recibidas las obras, previo informe de una Comisión del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras del puente de Masariegos, en Caranga, que declaro conocer, me comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción á las mencionadas condiciones en la cantidad de... pesetas (en tetra), acompañando al efecto el resguardo del depósito provisional.

Fecha y firma.

Arriendas, 11 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Ramón Cueto.

R. al núm. 7.937

## Alcaldía de Cudillero

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Julio 29 de 1916.—  
El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 7.922

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos de testamentaría de D. Juan Fernandez Lavandera y Martinez y su esposa D.ª Juana García Bustelo y Lopez, vecinos que fueron del Carillón, concejo de Tapia,

promovidos por su hija D.ª Balbina, de Pelogra, se dictó en el día de ayer la providencia que dice: «Por presentado el anterior escrito, con las operaciones divisorias que menciona, las que se pongan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza por término de ocho días, haciéndolo saber en forma á todos los interesados, según se solicita.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los herederos ausentes en ignorado paradero, D. Pedro, D. Fernando, D. José y D. Ramón Fernandez Lavandera y Garcia, expido el presente.

Dado en Castropol, á nueve de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Odón Colmenero.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 7.931

## Juzgado de Tineo

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de tres del corriente mes, dictada en juicio ordinario de mayor cuantía propuesto ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo, á nombre de doña María Gancedo Fernandez, con licencia de su marido D. Primitivo Alvarez, vecinos de Regla de Civea, en Cangas de Tineo, contra D. Nicolás Iglesias y otros, vecinos de Mirallo de Arriba y otros pueblos de este concejo, sobre reconocimiento del dominio directo de bienes, se emplaza por segunda vez á los demandados doña Rosa Fernandez Mora, como heredera de su padre D. Eusebio Fernandez, D. Manuel Gomez Rodriguez, D. Benjamin, D. Aurelio y D. Alvaro Mayo Garcia, como herederos de su madre doña María Garcia, doña Josefa y doña María Rodriguez y Rodriguez, como herederos de su padre D. Manuel Rodriguez, D. Diego Gomez Rodriguez, D. Ramón del Rio Alvarez y D. José Fernandez Gómez, vecinos que fueron de este concejo y hoy ausentes de ignorado paradero, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, con prevención de que transcurrido este segundo término sin comparecer se les declarará en rebeldía y se dará



por contestada la demanda á instancia del actor.

Tineo, cuatro de Agosto de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 7.948

#### Juzgado de Llanera

D. Fernando Ablanado Gilledo, Juez municipal de Llanera.

Hago saber: Que á instancia de D.<sup>a</sup> Paula Menendez Rodriguez, viuda, mayor de edad, vecina de Posada, parroquia de Rondiella, en este concejo, se tramita en este Juzgado expediente posesorio para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad el pleno dominio de las fincas siguientes sitaa en dicho Posada.

1.<sup>a</sup> La llamada Huerto de la Quintana, dedicada á labrantío: tiene de extensión siete áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte con bienes de D. Modesto Vazquez. Sur y Oeste camino, Este con más bienes de D. José Gonzalez Somonte.

2.<sup>a</sup> Otra dedicada á prado, llamado Mayadera: tiene de extensión seis áreas treinta y ocho centiáreas; linda Este y Oeste con bienes de don José Gonzalez Somonte, demás vientos caminos públicos. Asegura la interesada corresponderle dichas fincas por herencia de su difunto padre D. José Menendez Alvarez, cuyo óbito tuvo lugar hace más de treinta años con fecha veinticinco de Mayo último, el Sr. Registrador de la propiedad certificó que dichas fincas no se hallan inscritas tal como quedaban descritas; pero por las analogías que con ellas pudieran tener por su nombre y situación expidió certificación de los siguientes, inscritos respectivamente á los folios 11, 18 y 21 del tomo 131 de Llanera, números 7.340, 7.342 y 7.343 á nombre de D. José Gonzalez Somonte y Díaz, vecino de Tacones, concejo de Gijón.

1.<sup>a</sup> Rústica llamada La Mayadera, sita en el barrio de la Quintana pueblo de Posada, parroquia de Rondiella: de treinta y nueve áreas cincuenta centiáreas; linda Este y Sur cárcaba y calleja y por los demás lados terreno común,

Otra Huerta llamada de la Quintana, en dicho pueblo de Posada: de tres áreas catorce centiáreas; linda Este bienes de Manuel Arias y Gregorio, Norte casa de José Gonzalez y Quintana, Sur y Este bienes de Prudencio Martinez y Pedro Casquero.

Hereñad llamada La Quintana, donde la anterior: de dieciocho áreas seis centiáreas; linda al Este bienes de Manuel Vazquez, Sur camino servidero, Oeste terreno común y Norte bienes de Nicolás Lopez.

Para el examen de testigos se señaló el día doce del actual, hora catorce, en la sala audiencia de este Juzgado.

A petición de la recurrente por haber fallecido el D. José Gonzalez Somonte é ignorar el paradero de los herederos de dicho señor se cita á estos para que concurren dicho día y hora á fin de que excepcionen en dicho auto, lo que vieran convenirles, bajo los apercibimientos legales, insertándose el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanera, Agosto primero de mil novecientos dieciseis.—Fernando Ablanado.—Por su mandado, Fermin Rayón.

R. al núm. 7.903

#### Juzgado de Pravia

##### Cédula de emplazamiento

El Sr Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha dictada en incidente promovido por D. Juan Alvarez Martinez, vecino de San Juan de Villapañada, sobre que se le declare pobre para sustanciar una tercería de dominio contra doña Rufina Ordoñez Lopez, vecina de Grado y los herederos de D. José Lopez Menendez, ausentes en ignorado paradero, acordó conferir traslado con emplazamiento á los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar el incidente.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de emplazamiento á los demandados ausentes, previniéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio

á que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Pravia á ocho de Agosto de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 7.945

#### Juzgado de Grado

D. Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia

En Grado á primero de Mayo de de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal formado por el Sr. Juez D. Carlos Azcárate y los adjuntos D. José Gomez y D. Manuel Cuervo, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes como demandante D. José Alvarez García, mayor de edad, casado, vecino de Gurullés y como demandados Joaquin Alvarez Alvarez, mayor de edad, vecino que fué de dicho término, hoy ausente en ignorado paradero, y su esposa Virginia Huerta García, de la misma vecindad, sobre declaración de propiedad de la finca llamada Tierra de Barro, sita en la mortera de Traspñera, en la referida parroquia de Gurullés: de diez áreas y que linda al Este más de José Alvarez, Sur y Norte prado del Marqués de Ferrera y Oeste de herederos de Manuel Fernandez, cuyo juicio fué ceguido en rebeldía de los demandados, y

##### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que la finca conocida por tierra de Barro, es propiedad del demandante José Alvarez



García' con costas á los demandados.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL para la notificación de la demandada rebelde lo pronunciamos, mandamos y firmamos, — Carlos A. Montes. — José Gomez. — Manuel Cuervo.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentenciapor el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha certificado. — Benito Suarez Valdés

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Joaquín Alvarez Alvarez, expido la presente visada por el señor Juez en Grado á diez de Mayo de mil novecientos dieciseis. — Benito Suárez Valdés. — Visto bueno. — Carlos Azcárate.

R. al núm. 7.080

#### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, para cumplimentar una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, se cita al penado por lesiones Angel Gutierrez Gonzalez, vecino de San Cristóbal y ausente en ignorado

paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Tribunal Superior, con objeto de notificarle el auto de suspensión de condena, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dejará sin efecto dicha suspensión.

7.766

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Clodoaldo, de 26 años de edad, hijo de Aniceto y Dolores, natural de Oviedo, soltero, minero, sin domicilio fijo, procesado por hurto de metálico y efectos á Pablo Martinez, vecino de San Mamet; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza con objeto de constituirse en prisión preventiva acordada por la Audiencia provincial de León.

7.779

ALONSO PEREZ, Alfredo, hijo de José y Dolores, natural de Leiguanda, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, vecindado últimamente en Belmonte, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Antonio Gonzalez González, Juez instructor del regimiento de infantería de Ceuta, número 67, residente en Ceuta.

7.798

GOMEZ, José natural de Portugal, según se dice, cuyo estado civil no consta, criado de servir, de unos 17 años, domiciliado últimamente en Mántaras, concejo de Tapia, procesado por hurto.

Comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castro-pol para ser indagado y constituirse en prisión

7.770

MONES MARTINEZ, Francisco, hijo de Antonio y María, vecino de Sobrefoz, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, soltero, Labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 560 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, como procesado por faltar á concentración, ante el Capitán Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Alvaro Arias de la Torre, residente en Oviedo.

7.778

MARTINEZ PRIFEDE, Gumersindo, hijo de José y Angela, natural de Caso, provincia de Oviedo, soltero, Labrador, de 22 años de edad, estatura 1,630 metros, color moreno, pelo castaño, nariz regular, boca idem, barba lampiña, domiciliado últimamente en Ponga, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. José Vierna Trápago, residente en esta plaza de Oviedo.

7.928

Por la presente se cita, llama y emplaza al marinero de 2.ª Gerardo García de Tuya, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en el cruceo «Princesa de Asturias», procesado por segunda deserción; comparecerá en el término de treinta días ante D. Carlos Domínguez Muñoz, Juez instructor del cruceo «Princesa de Asturias.»

7.930

VAZQUEZ FONZ, Evaristo, domiciliado últimamente en el término municipal de Langreo; comparecerá en término de cinco días, siguientes al de la publicación, ante la Audiencia provincial de Oviedo para notificarle el auto de suspensión de la condena y hacerle las advertencias legales, dictado en causa por lesiones instruida por el Sr. Juez de Instrucción de Laviana.

7.927

MENENDEZ LLAMA, José María, hijo de Benito y de Felicidad, natural de Sandamias, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Sandamias y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Pravia para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Santander ante el Juez instructor D. Diego Ordoñez Florez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

7.929



VIGIL SUAREZ, Gil, hijo de Manuel y de Perfecta, natural de Sariego, provincia de Oviedo, edad veintiocho años, ignorándose sus señas personales, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), procesado por falta de concentración á filas; comparecerá ante el Sr. Juez instructor D. Félix Antón Fuentes, en el cuartel de Santo Domingo de Gerona, para hacerle una notificación, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio de ser declarado nuevamente rebelde en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, y quedará sin efecto el indulto que se le ha concedido

7.776

VAZQUEZ PEREZ, Varisto, domiciliado últimamente en La Roza, concejo de Langreo; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana para declarar en causa por lesiones instruida por el expresado Juzgado.

7.775

MENENDEZ GONZALEZ, Luis, hijo de Jacinto y Josefa, natural de Lamuño, provincia de Oviedo, avencndado en Cudillero, Juzgado de primera instancia de Pravia, de veintidos años de edad, señas particulares se ignoran; procesado por haber faltado á concentración en la Caja de Recluta de Pravia; comparecerá en el término de treinta días á partir de la publicación de la presente ante el primer Teniente del Sexto Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Valladolid, y Juez instructor del expediente, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, según lo preceptuado en el Código de Justicia Militar.

7.799

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### GRADO

En poder del vecino de esta D. Manuel Rodriguez Miranda, se halla depositado un perro de los llamados podencos, cuyas señas son las siguientes: color blanco, con varias manchas negras, destacándose una en la oreja izquierda y otra en el lomo, edad año y medio próximamente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerlo, previo pago de los gastos causados.

Oviedo, 21 de Julio de 1916  
—Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 7.728

### ALLER

Hace saber: Que el día 30 del pasado mes se encontró en una cuadra situada debajo de una patera de la propiedad de D. Santiago Gonzalez, en Santibañez de la Fuente, una yegua de dueño desconocido de las siguientes señas: alzada cuatro cuartas y dos dedos, color negro, tiene unos pelos blancos en las quijadas y una marca en el anca izquierda que figura ser una P ó una Q, cola recortada, con su cabezada y ramal y con albarda cinchada.

Aller, 2 de Agosto de 1916.  
— El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 7.842

### PROAZA

En poder de D. Juan Diaz, vecino de Caranga, se halla despositado un burro desconocido y de las siguientes señas: alzada regular, pelo castaño, cerrado, tiene una mercedura en la oreja izquierda.

El que se considere su dueño pasará á recogerle previo abono de gastos, en plazo de quince días, pasado el cual se enajenará en subasta.

Proaza, 10 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 7.918—1

Por D. Carlos Fernandez, vecino de esta villa, ha sido entregada al Alcalde de barrio de la misma una yegua que encontró extraviada en la vía pública. Las señas de dicho animal son las siguientes: alzada siete cuartas, color castaño, patas y crines negras, calzada de la pata traseira izquierda y herrada de las cuatro, tiene una estrella en la frente.

El que se considere su dueño se presentará á reclamarla en esta Alcaldía, en término de quince días, previa justificación de serlo y abono de gastos. Finado este plazo sin que aparezca su dueño, se enajenará en pública subasta.

Proaza, 7 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 7.919—1

### TINEO

En poder de D. Saturnino Perez, ve-

cino de Tineo, se halla depositado un potro de dueño desconocido y de las señas siguientes: capón, de cuatro años, color castaño claro, con unos pelos blancos en la frente, alzada un metro 82 centímetros, herrado de las manos, con una callosidad sobre el tendón de la mano izquierda y en mediano estado de carnes.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de su dueño, y que transcurridos quince días se procederá á la enajenación del mismo en pública subasta.

Tineo, Agosto 9 de 1916.—El Alcalde Ceferino Menendez.

R. al núm. 7.921—1

### LANGREO

Según me participa el vecino del Cabo de Ciaño, D. Lucas Fernandez Fernandez, el día 24 de Julio último le desapareció de la plaza del ganado, de Sama, un caballo de su propiedad, de las señas siguientes: edad 6 años, color rojo, calzado de un pie por la parte de atrás, con un bulto del tamaño de una nuez en el anca derecha, el labio inferior más largo que el superior, cuyo animal lleva albarda casi nueva, de pellejo blanco, alforjas encarnadas y una manta blanca con raya azul y encarnada.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que la persona que sepa de él ó le tenga en su poder se sirva entregarlo á su dueño quien abonará los gastos que haya ocasionado, en calidad de perjuicios.

Sama de Langreo, 1.º de Agosto de 1916.—El Alcalde, F. Cueto Felgueroso.

R. al núm. 7.844—2

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### LECHERA DE CANCIENES

El Codsejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar Junta general ordinaria y extraordinaria de Accionistas el día 30 del actual mes, á las once y media de la mañana, en el domicilio de don José Manuel Pedregal.

Avilés 14 de Agosto de 1916.—El Consejero Secretario, D. G. Somines.

1—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial